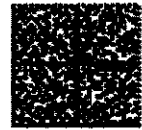
	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 2
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-10
	NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA WEB EN UN TRÁMITE DEL RUPTA	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/04/2021

San José de Cúcuta, 20 de marzo de 2026



NN 00163

NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN NO. RN 00142 DEL 11 DE FEBRERO DE 2026

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), es la entidad encargada de administrar el Rupta, y de adelantar todas las actuaciones administrativas necesarias para la definición de las situaciones relacionadas con el referido registro, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, y en concordancia con lo descrito en los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, reglamentados por el Decreto 640 de 2020.

En ese sentido, la Dirección Territorial Norte de Santander de la UAEGRTD adelantó el procedimiento administrativo para resolver su solicitud de cancelación de una medida de protección en el Rupta, relacionada bajo el número interno de identificación (ID) **1103012**, respecto del predio CAMPO BELLAVISTA ubicado en la vereda Aspasica del municipio de La Playa del departamento de Norte de Santander e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-7284.

Producto de la actuación administrativa, se profirió la Resolución No. **RN 00142 del 11 de febrero de 2026**, "Por la cual no procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta", por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, y los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, mediante oficio con radicado de salida número 202620600173581 del 11 de marzo 2026, enviada al domicilio informado por el titular de la solicitud por medio de citación para notificación **CN 00045** de fecha del 02 de marzo de 2026, se le citó a comparecer a las instalaciones de la Dirección Territorial Norte de Santander para adelantar la diligencia de notificación personal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción/publicación de esa comunicación.


Sin embargo, debido a que no acudió en el plazo descrito y frente al desconocimiento de una dirección o correo electrónico que permitan el envío y recepción efectiva del aviso en físico, la Dirección Territorial Norte de Santander por medio del presente procede a realizar la notificación por aviso en página web de la decisión adoptada mediante la Resolución No. **RN 00142 del 11 de febrero de 2026**, "Por la cual no procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta", en los términos descritos en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento de la normativa descrita previamente, se suministra como adjunto copia digital del referido acto administrativo, en seis (06) folios. Se realiza la salvedad de que los datos personales del solicitante, su núcleo familiar y testigos declarantes en el procedimiento administrativo han sido protegidos, con base en lo dispuesto en los artículos 29 de la Ley 1448 de 2011, 18 de la Ley 1712 de 2014 y demás normas concordantes.

Así mismo, se informa a la persona notificada que de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el aviso permanecerá fijado en la página web de la entidad y en un lugar público de la Dirección Territorial Norte de Santander por un término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la decisión adoptada podrá interponer el recurso de reposición ante el Director Territorial de Norte de Santander dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del día en que se consideró surtida la notificación, de acuerdo con lo descrito previamente.

RU-FO-10
V1

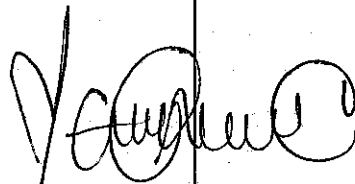
	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 2 DE 2
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-10
	NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA WEB EN UN TRÁMITE DEL RUPTA	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/04/2021

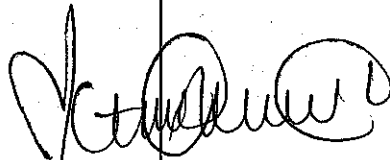
De igual manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral tercero de la Ley 1437 de 2011, se informa que de encontrarse de acuerdo con el contenido de la decisión y desear que el acto administrativo quede en firme, puede manifestar la renuncia a términos de ejecutoria frente a la Resolución notificada; en caso contrario y de no presentar recurso de reposición, esta cobrará firmeza hasta el día siguiente al del vencimiento del término para la interposición de este.

FECHA DE FIJACIÓN Siendo las **08:00 am** del 20 de marzo de 2026, se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (20, 23, 24, 25 y 26 de marzo de 2026), hasta las **5:00 p.m.** del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.



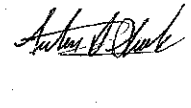
MONICA ANDREA ZABALA CUERVO
LIDER EQUIPO RUPTA
DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Siendo las **5:00 p.m.** del 26 de marzo de 2026, se desfija el presente aviso.



MONICA ANDREA ZABALA CUERVO
LIDER EQUIPO RUPTA
DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Jekson Alonso Sanchez Cardenas - Abogado Sustanciador RUPTA - Dirección Territorial Norte de Santander
 Revisó: Mónica Andrea Zabala Cuervo- Líder del Equipo RUPTA - Dirección Territorial Norte de Santander



RU-FO-10
V1

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO RN 00142 DE 11 DE FEBRERO DE 2026



ID 1103012

"Por la cual no procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER

En ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, el párrafo 1º del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, el Decreto 640 de 2020, la Resolución 722 de 2016, la Resolución 00764 de 2024 y,

CONSIDERANDO:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TERRITORIOS ABANDONADOS –RUPTA-.

Que el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, estableció que el Incora debía llevar el registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia, informando a las autoridades competentes para que impidan cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante en contra de la voluntad de los titulares de los derechos respectivos.

Que el artículo 1 del Decreto 2007 de 2001, posteriormente compilado en el Decreto 1071 de 2015, le otorgó la facultad a los Comités Municipales, Distritales o Departamentales de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, de realizar declaratorias frente a la inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado en zonas determinadas del territorio de su competencia, produciendo a su turno limitaciones a la enajenación o transferencia a cualquier título de los predios vinculados a la declaratoria, frente a personas propietarias o poseedoras, y frente a ocupantes, la abstención de adjudicación a personas diferentes a las vinculadas a la medida.

Que el Decreto 1292 de 2003, suprimió el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – Incora y mediante el Decreto 1300 de 2003 se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder, y a su vez el numeral 20 del artículo 4º del Decreto 3759 de 2009, determinó que el Incoder, asumiría entre otras funciones la de administrar el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta).

Que el párrafo primero del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, ordenó la transferencia del sistema del Rupta por parte del Incoder en liquidación, a la Unidad de Restitución de Tierras para su administración.

**RU-MO-16
V3**

Continuación de la Resolución No. RN 00142 de 11 de febrero de 2026: "Por la cual no procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

Que mediante la Resolución 722 de 2016, el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones relacionadas con la administración del Rupta.

Que mediante el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, se adicionó el artículo 33 A de la Ley 387 de 1997 estableciendo el procedimiento administrativo especial para la inscripción y cancelación de medidas de protección en el Rupta, indicando que el Gobierno Nacional reglamentaría este asunto en armonía con la Ley 1448 de 2011, como en efecto se realizó por medio del Decreto

640 del 11 de mayo de 2020, "Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 15 del Decreto 1071 de 2015, en lo relacionado con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados –Rupta.

Que con base en lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 2.15.6.2.4 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, señaló que la entidad administradora del Rupta tendrá un término de sesenta (60) días contados desde que se somete a estudio el caso, para decidir sobre la inscripción o cancelación en el Rupta y que dicho término podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen.

Que el precitado artículo 84 de la Ley 1955, también estableció en su inciso segundo que la cancelación en el Rupta procede en cualquier tiempo, respecto de medidas de protección individuales y colectivas, de oficio o a solicitud de parte, de la persona beneficiaria de la medida o por quien sea propietaria del predio.

Que el artículo 2.15.6.1.1 del Decreto 1071 de 2015 establece que el Rupta es un instrumento que les permite a las personas víctimas de desplazamiento forzado a causa de la violencia obtener, a través de una medida administrativa, la protección de las relaciones de propiedad, posesión u ocupación sobre inmuebles, que hayan dejado abandonados; para lo cual en este registro se inscribe al solicitante y su relación jurídica con el predio objeto de la medida.

Que el artículo 2.15.6.1.3 del Decreto 1071 de 2015 señaló que la entidad administradora del Rupta, esto es, la Unidad de Restitución de Tierras, es la competente para decidir sobre la cancelación de medidas de protección colectivas, decretadas por los Comités Municipales, Distritales o Departamentales de Atención Integral para la Población Desplazada por la Violencia, o Territoriales de Justicia Transicional, frente a declaratorias de desplazamiento o de inminente riesgo de desplazamiento.

Que respecto de los titulares para solicitar la cancelación de medidas de protección del Rupta, el artículo 2.15.6.1.5 desarrolló el artículo 33 A de la Ley 387 de 1997, indicando que puede ser requerida por las personas beneficiarias de las medidas de protección o por quienes sean propietarias actuales del predio. Así mismo, indicó que es posible iniciar el trámite de manera oficiosa, como se desarrolló en el numeral 2 del artículo 2.15.6.1.6 ibidem, donde se indica que dicha actuación procede cuando se acredite, a través de fuentes oficiales, la cesación de las circunstancias fácticas que motivaron la inscripción en el Rupta por vía individual o colectiva, o cuando se acredite que la persona beneficiaria de la protección individual no cumplía con los requisitos para su inscripción en ese registro.

Que, a su turno, el artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015 indica los requisitos para que sea procedente la cancelación de medidas de protección del Rupta.

RU-MO-16
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander

Calle 11 #0-66 Barrio La Playa – Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 Cúcuta – Norte de Santander - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



CESTRON
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Norte de Santander - Cúcuta

Continuación de la Resolución No. RN 00142 de 11 de febrero de 2026: "Por la cual no procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

Que mediante Resolución No. 00764 del 14 de noviembre de 2024, El director general de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, nombró con carácter ordinario al señor **MAURICIO JESUS CARREÑO JACOME**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.724.842, en el empleo denominado director territorial Código 0042, Grado 19, ubicado en la Dirección Territorial Norte de Santander - UAEGRTD, a partir del 14 de noviembre de 2024.

Que, de acuerdo con el marco normativo descrito, la Dirección Territorial Norte de Santander decidirá sobre la procedencia de la cancelación de una medida de protección del Rupta frente al caso *sub examine*.

2. ANTECEDENTES

DE LA SOLICITUD CANCELACIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN RUPTA

- 2.1 La Gobernación de Norte de Santander mediante el Acta No.040 del 09 de Julio de 2002, declaró la inminencia de riesgo de desplazamiento por presencia de grupos al margen de la ley en la zona geo referenciada.
- 2.2 Con ocasión de referida declaratoria, fue inscrita medida de protección colectiva en las anotaciones número **006 y 007** en el folio de matrícula inmobiliaria No. [REDACTED] 4 correspondiente al predio denominado "[REDACTED] A", ubicado en la vereda Aspasica, del municipio de La Playa, en el departamento de Norte de Santander.
- 2.3 El día 18 de julio de 2023¹, ante Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Norte de Santander se presentó solicitud de cancelación de la medida de protección Rupta por la Personería Municipal de Ocaña, a favor del señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. 8 [REDACTED] expedida en Ocaña, sobre el predio denominado "[REDACTED] A" ubicado en la vereda Aspasica del municipio de La Playa del departamento de Norte de Santander e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. [REDACTED] 4, dicha solicitud quedó asignada bajo el ID 1103012².
- 2.4 Dentro de la solicitud se aportó los siguientes documentos:
 - Copia simple de cédula de ciudadanía número [REDACTED] 7 expedida en Ocaña, perteneciente al señor M [REDACTED] 3.
 - Copia simple de formulario de solicitud de inicio de trámite de inscripción o de cancelación de la medida de protección e ingreso al registro único de predios y territorios abandonados-RUPTA, presentado por la Personería Municipal de Ocaña.⁴
 - Copia Simple del certificado de libertad y tradición, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña con fecha de 13 de junio de 2023.⁵
 - Copia de la Escritura Publica N°. 521 del 20 de mayo de 2003, acto de compraventa otorgada por [REDACTED] favor de [REDACTED] frente al bien objeto de estudio.⁶

¹ ID DE DOCUMENTO 5547697 CARGADO EN EL SRTDAF

² ID DE DOCUMENTO 5547698 CARGADO EN EL SRTDAF

³ ID DE DOCUMENTO 5547857 CARGADO EN EL SRTDAF

⁴ ID DE DOCUMENTO 5547857 CARGADO EN EL SRTDAF

⁵ ID DE DOCUMENTO 5547857 CARGADO EN EL SRTDAF

⁶ ID DE DOCUMENTO 5547857 CARGADO EN EL SRTDAF

RU-MO-16
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander

Calle 11 #0-66 Barrio La Playa – Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 Cúcuta – Norte de Santander - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RN 00142 de 11 de febrero de 2026: "Por la cual no procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y CONSULTAS REALIZADAS POR LA UNIDAD

Con el propósito de acreditar los requisitos del artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015 adicionado por el Decreto 640 de 2020, la Unidad adelantó las actuaciones que se describen a continuación y recaudó la siguiente información:

- El día 24 de noviembre de 2023,⁷ se realizó la consulta en la plataforma de la Superintendencia de Notariado y Registro sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. [REDACTED], el cual cuenta con 007 anotaciones y la medida de protección se encuentra en las anotaciones No. 006 y 007. Consulta actualizada el día 15 de diciembre de 2025.⁸

Revisados los requisitos de procedencia de la solicitud de conformidad con lo establecido en los artículos 2.15.6.2.2 y 2.15.6.2.6 del Decreto 1071 de 2015, la Dirección Territorial Norte de Santander de la Unidad de Restitución de Tierras, profirió la Resolución **RN 02898 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023**⁹ "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de cancelación en el RUPTA por solicitud de parte".

De conformidad con lo ordenado en el artículo 2.15.6.2.5 del Decreto 1071 de 2015 y en la parte resolutive de la Resolución **RN 02898 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023**¹⁰ "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de cancelación en el RUPTA por solicitud de parte", la Dirección Territorial de Norte de Santander procedió a comunicar a terceros determinados, indeterminados y posibles interesados el inicio del estudio formal de la actuación administrativa adelantada frente a la solicitud del ID **1103012**, tal como obran los soportes en el expediente con publicación a través de la página web de la entidad el día 19 de abril de 2024¹¹.

En desarrollo de las ordenes descritas previamente, la Dirección Territorial Norte de Santander adelantó las siguientes actuaciones administrativas:

- I. En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, recae alguna solicitud de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, área catastral de la Dirección Territorial el día 24 de abril de 2024¹² emitió acta de localización preliminar sobre el predio denominado "[REDACTED]" ubicado en la vereda Aspasica, en el municipio de La Playa del departamento de Norte de Santander, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. [REDACTED], cedula catastral 54-398-00-01-0003-0008-000, con una área de 34 hectáreas y 4250 m². Así mismo, se identifica que el predio no se encuentra solicitado en restitución. Acta actualizada el día 23 de octubre de 2025.¹³
- II. Consulta en la plataforma VIVANTO¹⁴ de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas el día 08 de mayo de 2024 se evidencia que el señor [REDACTED] A, identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Ocaña,

⁷ ID DE DOCUMENTO 5649161 CARGADO EN EL SRTDAF

⁸ ID DE DOCUMENTO 6569121 CARGADO EN EL SRTDAF

⁹ ID DE DOCUMENTO 5669347 CARGADO EN EL SRTDAF

¹⁰ ID DE DOCUMENTO 5669347 CARGADO EN EL SRTDAF

¹¹ ID DE DOCUMENTO 5784679 CARGADO EN EL SRTDAF

¹² ID DE DOCUMENTO 5786049 CARGADO EN EL SRTDAF

¹³ ID DE DOCUMENTO 6481065 CARGADO EN EL SRTDAF

¹⁴ ID DE DOCUMENTO 5804725 CARGADO EN EL SRTDAF

RU-MO-16
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander

Calle 11 #0-66 Barrio La Playa – Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 Cúcuta – Norte de Santander - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



CESTION
DOCUMENTAL
Unidad Administrativa Especial
Norte de Santander - Cúcuta

Continuación de la Resolución No. RN 00142 de 11 de febrero de 2026: "Por la cual no procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas (RUV). Consulta actualizada el día 15 de diciembre de 2025¹⁵.

- Hecho victimizante: Masivo otros (confinamientos) el día 15 de abril de 2016 en el municipio de La Playa, responsables grupos guerrilleros (conflicto armado).
- Hecho victimizante: Desplazamiento forzado el día 16 de septiembre de 2019 en el municipio de La Playa, responsables no identifica (conflicto armado).
- Hecho victimizante: Desplazamiento forzado el día 11 de octubre de 2023 en el municipio de La Playa, responsables otros (relación cercana y suficiente).

- III. El día 14 de mayo de 2024, se emitió constancia de llamadas al número de celular; 3148483606 los días 07 y 14 de mayo de 2024 consignado en el formulario de solicitud de cancelación de la medida de protección Rupta, del cual hubo respuesta por el señor [REDACTED], hermano del solicitante, en la que manifestó que le haría llegar la información para que se contacte lo más pronto posible, con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Norte de Santander.¹⁶
- IV. La Unidad de Restitución de Tierras Territorial Norte de Santander, consulto el día 11 de diciembre de 2024 la plataforma web ADRES, con resultado positivo frente a la EPS COOSALUD, siendo esta la prestadora de servicio de salud del señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía número **88.142.107** expedida en Ocaña.¹⁷
- V. La Unidad de Restitución de Tierras Territorial Norte de Santander, requirió al solicitante, señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Ocaña, con el fin de constatar su deseo, tiempo y modo, para continuar con su solicitud de inscripción de medida Rupta, sobre el predio objeto de la solicitud **ID 1103012**. Al ser imposible contactar al solicitante por la Unidad Administrativa, requirió a la Personería Municipal de Ocaña con oficio radicado 202420601176201 el día 13 de diciembre de 2024¹⁸ al correo electrónico personeriamunicipal@ocaña-nortedesantander.gov.co, para que surtiera despacho comisorio, adelantando actuación administrativa de toma de declaración al solicitante.
- VI. La Unidad de Restitución de Tierras Territorial Norte de Santander, requirió al solicitante, señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Ocaña, con el fin de constatar su deseo, tiempo y modo, para continuar con su solicitud de inscripción de medida Rupta, sobre el predio objeto de la solicitud **ID 1103012**. Al ser imposible contactar al solicitante por la Unidad Administrativa, solicito información de número telefónico, correo electrónico y dirección física a la Empresa Prestadora de Servicios de Salud COOSALUD EPS, con oficio radicado 202420601176201 el día 23 de diciembre de 2024¹⁹ al correo electrónico notificacioncoosaludeps@coosalud.com.

¹⁵ ID DE DOCUMENTO 6569120 CARGADO EN EL SRTDAF

¹⁶ ID DE DOCUMENTO 5808579 CARGADO EN EL SRTDAF

¹⁷ ID DE DOCUMENTO 5812291 CARGADO EN EL SRTDAF

¹⁸ ID DE DOCUMENTO 6095503 CARGADO EN EL SRTDAF

¹⁹ ID DE DOCUMENTO 6095510 CARGADO EN EL SRTDAF

RU-MO-16
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander

Calle 11 #0-66 Barrio La Playa – Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 Cúcuta – Norte de Santander - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RN 00142 de 11 de febrero de 2026: "Por la cual no procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

- VII. El día 13 de diciembre de 2024,²⁰ el señor [REDACTED] A identificado con cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Ocaña, rindió ampliación de hechos ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Territorial Norte de Santander, esto frente a su voluntad y motivo para levantar medida cautelar Rupta que recae sobre su predio denominado "[REDACTED] A" ubicado en la vereda Aspasica, en el municipio de La Playa del departamento de Norte de Santander, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. [REDACTED]
- VIII. El día 29 de octubre de 2025,²¹ la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Territorial Norte de Santander, consulto en la plataforma web de la Registraduría del Estado Civil estado de la cedula del señor [REDACTED] A identificado con cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Ocaña, en la certifico que su cedula esta CANCELADA POR MUERTE.
- IX. El día 07 de noviembre de 2025, la Territorial de Norte de Santander, brindó constancia de comunicación por medio de la aplicación de mensajería WhatsApp, al número de celular; 3148483606 el día 30 de octubre de 2025, numero consignado en el formulario de solicitud de cancelación de la medida de protección Rupta, del cual hubo respuesta por el señor [REDACTED], en la que manifestó que, el señor [REDACTED] N [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Ocaña, murió y que hará llegar registro civil de defunción del solicitante mas el registro civil de nacimiento de sus hijos para continuar con los herederos, el trámite de cancelación de medida de protección Rupta sobre el predio objeto de estudio²².
- X. La Unidad de Restitución de Tierras Territorial Norte de Santander, el día 15 de diciembre de 2025, consultó la plataforma web de la Registradora Nacional de Estado Civil, donde se certifica estado de la cedula [REDACTED] perteneciente al señor [REDACTED] [REDACTED], se encuentra CANCELADA POR MUERTE²³.

4. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.15.6.2.6 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, la Dirección Territorial Norte de Santander, el día 19 de diciembre de 2025²⁴, con oficio radicado No. 202520601268261 a través de correo certificado envío a la dirección Barrio Promesa de Dios, Ocaña N.S, traslado de pruebas, e igualmente se publico en la pagina web de esta Unidad Administrativa el día 18 de diciembre de 2025²⁵, el mismo traslado probatorio, de modo que pudiese controvertirlas, en caso de considerarlo necesario, el señor [REDACTED] identificado con cedula de identificación No. [REDACTED] expedida en Ocaña.

²⁰ ID DE DOCUMENTO 6106967 CARGADO EN EL SRTDAF

²¹ ID DE DOCUMENTO 6492976 CARGADO EN EL SRTDAF

²² ID DE DOCUMENTO 6508110 CARGADO EN EL SRTDAF

²³ ID DE DOCUMENTO 6569122 CARGADO EN EL SRTDAF

²⁴ ID DE DOCUMENTO 6576901 CARGADO EN EL SRTDAF

²⁵ ID DE DOCUMENTO 6575097 CARGADO EN EL SRTDAF

RU-MO-16
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander

Calle 11 #0-66 Barrio La Playa – Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 Cúcuta – Norte de Santander - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Continuación de la Resolución No. RN 00142 de 11 de febrero de 2026: "Por la cual no procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

Así mismo, el día 16 de diciembre del 2025 a las 8:00 am²⁶, se fijó aviso en la cartelera de la Dirección Territorial Norte de Santander informando el referido traslado probatorio, siendo desfijado el día 16 de diciembre del 2025 a las 5:00 p.m, como obra en el expediente de la actuación.

Pese a lo anterior y vencido el término del traslado de pruebas, el solicitante, no presentó intervención alguna, por lo que se procederá con la adopción de la decisión de fondo correspondiente.

5. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

De acuerdo con los antecedentes relacionados en el acápite anterior, la Dirección Territorial Norte de Santander - Cucuta estudiará la procedencia de cancelar la medida de protección del Rupta referida en los antecedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015, el cual estableció los siguientes requisitos:

"ARTÍCULO 2.15.6.2.8. Requisitos de procedencia de cancelación. La entidad administradora del Rupta podrá decretar la cancelación de una medida de protección Rupta, siempre que se reúnan los siguientes presupuestos:

- 1. Que se identifique el folio de matrícula inmobiliaria, si a ello hay lugar, y la anotación en la cual se encuentra inscrita la medida de protección del Rupta, cuya cancelación se pretende.*
- 2. Que se acredite la titularidad para solicitar la cancelación de la medida de protección, cuando sea por solicitud de parte.*
- 2. Que se verifique que el consentimiento para la solicitud de cancelación se encuentra libre de vicios, cuando sea por solicitud de parte.*

PARÁGRAFO. Si la solicitud de cancelación se presenta por un copropietario o comunero titular del derecho, podrá decretarse la cancelación de la medida de protección sobre el porcentaje de su cuota parte. Para poder ordenar la cancelación sobre la totalidad del predio se deberá contar con la solicitud o poder de representación de los demás titulares del derecho y verificar que el consentimiento para la solicitud de cancelación se encuentra libre de vicios respecto de cada uno de los titulares del derecho."

En ese sentido, se realizará el análisis sobre la procedencia de la cancelación de la medida de protección del Rupta en relación con dichos requisitos, respecto del señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Ocaña y el predio denominado "[REDACTED]", ubicado en la vereda Aspasica, del municipio de La Playa, en el departamento de Norte de Santander e identificado con folio de matrícula No. [REDACTED].

1) Identificación de la anotación de la medida de protección

De acuerdo con la información presentada en la solicitud, el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Ocaña, pretende la cancelación de una medida de protección del Rupta, obrante en las anotaciones número 006 y 007 del folio de matrícula inmobiliaria No. [REDACTED].

En ese sentido, en la Resolución **RN 02898 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023**²⁷ "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de cancelación en el RUPTA por solicitud de parte", al analizar los requisitos de

²⁶ ID DE DOCUMENTO 6571750 CARGADO EN EL SRTDAF

²⁷ ID DE DOCUMENTO 5669347 CARGADO EN EL SRTDAF

Continuación de la Resolución No. RN 00142 de 11 de febrero de 2026: "Por la cual no procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

procedencia de las solicitudes de cancelación de medidas de protección, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.2 y 2.15.6.2.3 del Decreto 1071 de 2015, esta Dirección Territorial corroboró la existencia y vigencia de las mencionadas anotaciones, las cuales se transcriben a continuación:

- **Anotación No. 006:** ACTA 040 DEL 09-07-2002 GOBERNACION DEL NORTE DE SDER DE CUCUTA; ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0352 DECLARATORIA ZONA DE RIESGO INMINENTE DE DESPLAZAMIENTO; DE: COMITE DEPARTAMENTAL DE ATENCION A POBLACION DESPLAZADA.
- **Anotación No. 007:** ACTA 040 DEL 09-07-2002 GOBERNACION DEL NORTE DE SDER DE CUCUTA; MEDIDA CAUTELAR: 0470 PREVENCIÓN REGISTRADORES ABSTENERSE DE INSCRIBIR ACTOS DE ENAJENACION O TRANSFERENCIA A CUALQUIER TITULO DE BIENES RURALES DECRETO 2007 DE 2001; DE: COMITE DEPARTAMENTAL DE ATENCION A POBLACION DESPLAZADA.

Para validar la información referida previamente, esta Dirección Territorial realizó las siguientes actuaciones administrativas:

- Consulta en el Sistema de Información Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) el día 24 de noviembre de 2023,²⁸ sobre el folio de matrícula inmobiliaria **No. [REDACTED]**. Folio que cuenta con 007 anotaciones, la medida de protección se encuentran inscritas en las anotaciones **No. 006 y 007**. Consulta actualizada el día 15 de diciembre de 2025.²⁹

Se incorporaron en el expediente los soportes documentales aportados por la persona solicitante, tal como se describe a continuación:

- Copia Simple del certificado de libertad y tradición, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña con fecha de 13 de junio de 2023.³⁰

Conforme con el material probatorio, y la validación de la existencia y vigencia de la anotación registral cuya cancelación se pretende en el presente acto administrativo y se refirió en el inciso primero de este capítulo, se encuentra acreditado el cumplimiento del primer requisito dispuesto en el precitado artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015.

2) Acreditación de la titularidad para la cancelación de la medida de protección

El artículo 33 A de la Ley 387 de 1997, adicionado por el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, previó en su inciso segundo, que la cancelación de medidas de protección por solicitud de parte podría ser presentada por el beneficiario de la medida o por el propietario del predio; situación igualmente desarrollada en el artículo 2.15.6.1.5 del Decreto 1071 de 2015:

"ARTÍCULO 2.15.6.1.5. Titulares para la cancelación. La cancelación de las medidas de protección Rupta procederán de oficio o a solicitud del interesado. En este último caso los solicitantes deberán acreditar una de las siguientes calidades:

²⁸ ID DE DOCUMENTO 5649161 CARGADO EN EL SRTDAF

²⁹ ID DE DOCUMENTO 6569121 CARGADO EN EL SRTDAF

³⁰ ID DE DOCUMENTO 5547857 CARGADO EN EL SRTDAF

RU-MO-16
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander

Calle 11 #0-66 Barrio La Playa – Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 Cúcuta – Norte de Santander - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



CESTRON
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Norte de Santander - Cúcuta

Continuación de la Resolución No. RN 00142 de 11 de febrero de 2026: "Por la cual no procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

1. Ser beneficiario de la medida de protección, es decir, aparecer inscrito como tal en la correspondiente anotación del folio de matrícula inmobiliaria del predio, o en el Rupta, según sea el caso.

2. Ser propietario actual del predio, aunque no sea beneficiario de la medida de protección."

De acuerdo con lo anterior, esta Dirección Territorial, analizó los elementos materiales de prueba relacionados en el capítulo inmediatamente anterior, que se acopiaron para corroborar la titularidad de [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Ocaña, respecto de alguna de las calidades referidas en la norma precipitada:

Se estudiara el folio objeto de estudio No. [REDACTED], se encuentra ACTIVO, contiene 007 anotaciones, y en las anotaciones No.006 y 007 se encuentra la medida de protección colectiva, a continuación, su historia registral de manera cronológica:

FOLIO OBJETO DE ESTUDIO N°. [REDACTED]

COMPLEMENTACION:

PRIMERO: ESCRITURA 114 DEL 22-03-76-NOTARIA RIO DE ORO-REGISTRADA EL 09-04-76-COMPRVENTA \$ 15.000.00-DE: ASCANIO RUEDAS,CLODOMIRO-A: RUEDAS RUEDAS, CARLOS EMIGDIO. SEGUNDO: ESCRITURA 70 DEL 22-07-62-NOTARIA TEORAMA-REGISTRADA EL 06- 06-63-COMPRVENTA \$ 6.000.00-DE: SANCHEZ CACERES,EUSTAQUIO-A: ASCANIO RUEDAS,CLODOMIRO. TERCERO: ESCRITURA 58 DEL 26-06-54- NOTARIA TEORAMA-REGISTRADA EL 01-09-54-COMPRVENTA \$ 1.500.00-DE: NAVARRO TRIGOS,ROSA-A: SANCHEZ CACERES,EUSTAQUIO.

1. **Anotación No. 001:** COMPRVENTA(MITAD); ESCRITURA 269 DEL 19-05-1978 NOTARIA UNICA DE RIO DE ORO; DE: RUEDAS RUEDAS CARLOS EMIGDIO; A: TORRADO TORRADO NOEL.
2. **Anotación No. 002:** COMPRVENTA; ESCRITURA 080 DEL 26-02-1981 NOTARIA UNICA DE RIO DE ORO; DE: TORRADO TORRADO NOEL; A: TORRADO TORRADO LUIS JESUS.
3. **Anotación No. 004:** COMPRVENTA; ESCRITURA 521 DEL 20-05-2003 NOTARIA 2 OCAÑA; DE: TORRADO TORRADO LUIS JESUS; A: [REDACTED].
4. **Anotación No. 006:** ACTA 040 DEL 09-07-2002 GOBERNACION DEL NORTE DE SDER DE CUCUTA; ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0352 DECLARATORIA ZONA DE RIESGO INMINENTE DE DESPLAZAMIENTO; DE: COMITE DEPARTAMENTAL DE ATENCION A POBLACION DESPLAZADA.
5. **Anotación No. 006:** ACTA 040 DEL 09-07-2002 GOBERNACION DEL NORTE DE SDER DE CUCUTA; MEDIDA CAUTELAR: 0470 PREVENCION REGISTRADORES ABSTENERSE DE INSCRIBIR ACTOS DE ENAJENACION O TRANSFERENCIA A CUALQUIER TITULO DE BIENES RURALES DECRETO 2007 DE 2001; DE: COMITE DEPARTAMENTAL DE ATENCION A POBLACION DESPLAZADA..

Es importante destacar que el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. [REDACTED], se presume que es de **naturaleza privada**, pues, al realizar el análisis, es posible evidenciar que su historia registral inicia en su COMPLEMENTACION con la Comprventa formalizada en la escritura 58 del 26 de junio de 1954 de la NOTARIA TEORAMA, venta realizada por la señora ROSA A. NAVARRO TRIGOS a favor de EUSTAQUIO CACERES. Por tanto, es posible pregonar que es un bien presuntamente privado. Por consiguiente, es preciso mencionar lo dispuesto por los incisos primero y segundo, del numeral 1º del artículo 48 de la Ley 160 de 1994, frente a la acreditación de propiedad rural, que dispone:

RU-MO-16
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander

Calle 11 #0-66 Barrio La Playa – Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 Cúcuta – Norte de Santander - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RN 00142 de 11 de febrero de 2026: "Por la cual no procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

"A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. (...)" (subrayado y negrilla fuera de texto).

Ahora bien, conforme a lo descrito en el acápite de hechos, así como, del anterior análisis de la cadena traslativa de dominio del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. [REDACTED] es posible evidenciar, primero, que la medida de protección es de carácter colectiva, y segundo, que posterior a su emisión NO se produjeron actos jurídicos de transferencia del derecho de dominio.

En ese sentido, puede concluirse con base en la anotación No. 004 del folio de matrícula inmobiliaria número [REDACTED], que quien ostenta la calidad de propietario es el señor [REDACTED], identificado con cedula de ciudadanía N° [REDACTED] expedida en Ocaña, sin embargo según constancia de llamadas realizadas el día 07 de noviembre de 2025³¹ en la que se obtuvo información rendida por el señor [REDACTED] (hermano del solicitante), donde manifestó que el señor [REDACTED] se encontraba fallecido a su vez refirió que enviaría documento que certifique su fallecimiento mediante registro de defunción, así como también indicó que remitiría documentación tales como registro civiles de nacimiento, con la finalidad de probar el vínculo de consanguinidad y orden de suceder para así dar aplicabilidad a la sucesión procesal, no obstante a lo anterior transcurrido el tiempo razonable no se allegó ante esta entidad, dichos documentos por lo que se procedió a consultar el día 15 de diciembre de 2025 en la plataforma web de la Registraduría Nacional del Estado Civil estado de cedula del solicitante, se confirmó que aparece "CANCELADA POR MUERTE"³².

Por consiguiente, existen razón por la cual no se acredita la titularidad respecto del numeral 2 del artículo 2.15.6.1.5 del Decreto 1071 de 2015, fundada en la inexistencia material y jurídica del señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Ocaña, quien figura como propietario del predio objeto de estudio, según el análisis en el presente proceso administrativo.

Entonces, puede concluirse que no se acreditó el requisito de titularidad previsto en el numeral 2 del artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015, por lo que en virtud de los principios de eficiencia, eficacia y economía de la administración pública, no será necesario realizar el estudio de los demás criterios establecidos en la mencionada norma y se declarará que no es procedente la cancelación de la medida de protección estudiada en la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, se concluye que para la solicitud presentada por la Personería Municipal de Ocaña a favor del señor [REDACTED], identificado con cedula de ciudadanía N° [REDACTED] expedida en Ocaña, no se logró acreditar el requisito No. 3 dispuesto en el artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015, relativo a la verificación del consentimiento libre de vicios para la continuidad del levantamiento de las medidas de protección RUPTA, requisito indispensable para proseguir con la decisión de cancelación de las medidas de protección, puesto que el solicitante se encuentra fallecido, así como tampoco se allegaron documentos que acreditaran el grado de consanguinidad y orden de sucesión por parte de sus potenciales herederos para dar aplicabilidad a la sucesión procesal, tal y como quedó evidenciado en el análisis realizado.

³¹ ID DE DOCUMENTO 6508110 CARGADO EN EL SRTDAF

³² ID DE DOCUMENTO 6569122 CARGADO EN EL SRTDAF

RU-MO-16
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander

Calle 11 #0-66 Barrio La Playa – Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 Cúcuta – Norte de Santander - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
Norte de Santander - Cúcuta

Continuación de la Resolución No. RN 00142 de 11 de febrero de 2026: "Por la cual no procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

En consecuencia, **se declara la no procedencia de la solicitud de cancelación de las medidas de protección registradas en las anotaciones números 006 y 007 del folio de matrícula inmobiliaria No. 270-7284.**

En atención a lo expuesto, el director Territorial de Norte de Santander de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **NO PROCEDENCIA** de la solicitud de cancelación de la medida de protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta), presentada por la Personería Municipal de Ocaña a favor del señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Ocaña, respecto del predio denominado "[REDACTED]", ubicado en la vereda Aspasica, del municipio de La Playa, en el departamento de Norte de Santander e identificado con folio de matrícula No. [REDACTED]; de acuerdo con lo descrito en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la presente Resolución al solicitante, o a su representante o apoderado, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título III de la Parte I de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

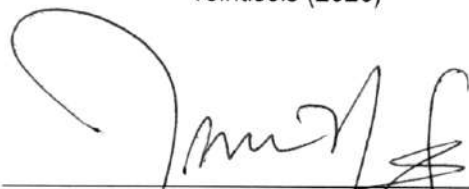
TERCERO: COMUNICAR a través de la página web de la Unidad de Restitución de Tierras, el sentido de la decisión adoptada en el presente trámite; de conformidad con lo ordenado por el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020.

CUARTO: INFORMAR que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a esta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 2.15.6.2.3, párrafo 1, y 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias una vez el presente acto administrativo se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de San José de Cúcuta, a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil veintiseis (2026)



MAURICIO JESUS CARREÑO JACOME
DIRECTOR TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

Proyectó: Jekcson Alonso Sánchez Cárdenas - Abogado sustanciador Rupta - DT Norte de Santander

Revisó: Mónica Andrea Zabala Cuervo - Líder del Equipo RUPTA - Dirección Territorial Norte de Santander

RU-MO-16
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Norte de Santander

Calle 11 #0-66 Barrio La Playa - Teléfonos (571) 3770300 - (5775) 5729789 Cúcuta - Norte de Santander - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Regional
Norte de Santander - Cucuta